

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FINALIZA EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR NEW WEBMASTER, S.L., PARA GARANTIZAR QUE LOS MENORES NO PUEDAN ACCEDER A CONTENIDO PORNOGRÁFICO EN LOS SERVICIOS DE LOS QUE ES RESPONSABLE

(REQ/DTSA/003/23/NEWWEBMASTER)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep Maria Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

Secretaria

D.^a María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de enero de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 9.10 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente resuelve:

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito del CAA

Con fecha 17 de marzo de 2023 tuvo entrada en el Registro telemático de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del Consejo Audiovisual de Andalucía (en adelante, CAA) por el que daba traslado a esta Comisión de su Acuerdo de 15 de marzo de 2023 donde se identificaba una “relación de plataformas de intercambio de videos de pornografía establecidos en España que ofrecen contenidos con insuficientes sistemas de verificación de edad” para conocimiento de esa Comisión y a los efectos oportunos¹.

Dentro del listado remitido por el CAA de prestadores de servicio de intercambio de vídeo a través de plataforma con temática pornográfica se encuentran varias webs pornográficas² cuyo responsable es NEW WEBMASTER, S.L., (en adelante, NEWWEBMASTER). Según el CAA, dichas webs sólo dispondrían de una ventana emergente que impide la visualización del contenido hasta que el visitante declaraba su mayoría de edad con una simple pulsación de ratón.

Segundo. Acuerdo de la DTSA de 4 de abril de 2023

Ante dicha denuncia, con fecha 27 de marzo de 2023, los Servicios de esta Comisión accedieron a dichas webs y pudieron observar que en las mismas no se apreciaba la existencia de sistemas de protección que impidieran de forma efectiva a los menores a acceder a los contenidos de carácter pornográfico que proveían. Ver pantallazos Anexo I.

Por ello, mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 4 de abril de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) se procedió a la apertura del correspondiente periodo de información previa, con número de expediente IFPA/DTSA/051/23, con el fin de analizar las medidas implementadas para la protección del menor por parte de NEWWEBMASTER, como titular de los servicios de carácter pornográfico www.videospornogratisx.net y www.pornogratisdiario.com, como posible prestador de servicios de comunicación audiovisual o prestador de varios servicios de intercambio de vídeos a través de

¹ El Acuerdo del CAA es accesible aquí: <https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wp-content/uploads/2023/03/Acuerdo-traslado-a-la-CNMC-Plataformas-Pornografia-Sin-Verificacion.pdf>

² Las direcciones web de acceso son las siguientes: www.videospornogratisx.net y www.pornogratisdiario.com.

plataforma de conformidad con lo señalado en la LGCA. Asimismo, en dicho escrito, se requirió a NEWWEBMASTER determinada información.

Este escrito fue notificado a NEWWEBMASTER el 12 de abril de 2024, de conformidad con el acuse de recibo de los Servicios de Correos.

Tercero. Contestación NEWWEBMASTER

Con fecha 24 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro Telemático de esta Comisión un escrito de NEWWEBMASTER por el que venía a dar contestación al requerimiento de información realizado por esta Comisión mediante escrito de su Directora de 4 de abril de 2023. Las alegaciones realizadas serán tenidas en cuenta en el cuerpo de la presente Resolución.

Cuarto. Inicio de procedimiento

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 15 de junio de 2023 se informó a NEWWEBMASTER que, de conformidad con el artículo 58 LPAC, teniendo en cuenta las actuaciones llevadas a cabo en el seno del periodo de información previa bajo el número de expediente IFPA/DTSA/051/23, se procedía a la apertura de oficio del correspondiente procedimiento administrativo consistente en analizar las medidas implementadas por para garantizar que los menores de edad no pueden acceder a contenidos pornográficos en los distintos servicios de los que es responsable. En concreto, se analiza la implementación por parte de esta entidad de las medidas técnicas que la LGCA establece como mecanismos esenciales para garantizar dicha labor.

Asimismo, en dicha notificación, se le informó de que toda la documentación obrante en el expediente del periodo de información previa IFPA/DTSA/051/23 se incorporaba al presente procedimiento administrativo REQ/DTSA/003/23.

Quinto. Alegaciones NEWWEBMASTER

Con fecha 27 de junio de 2023 entrada en el Registro Telemático de esta Comisión un escrito de NEWWEBMASTER por el que realizaba alegaciones al escrito de inicio de procedimiento, señalando que, a diferencia de lo recogido en el mismo, sí que dio contestación al requerimiento efectuado el 4 de abril de 2023, adjuntando el escrito de contestación y el justificante de entrada en el registro telemático de esta Comisión.

Sexto. Trámite de audiencia

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 21 de mayo de 2024, una vez finalizada la instrucción del procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la LPAC, se procedió a comunicar

al interesado la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente así como la Propuesta de Resolución de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA), a fin de que de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

Séptimo. Contestación de NEWWEBMASTER

Con fecha 28 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión la contestación de NEWWEBMASTER por la que presentaba alegaciones al trámite de audiencia. Las alegaciones serán tenidas en cuenta en el cuerpo de la presente Resolución.

Octavo. Inscripción en el Registro Audiovisual

Con posterioridad al trámite de Audiencia, esta Comisión ha podido comprobar que NEWWEBMASTER se inscribió en el Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual, de Prestadores del Servicio de Intercambio de Vídeos a través de plataforma y de Prestadores del Servicio de Agregación de Servicios de Comunicación Audiovisual (en adelante, Registro Audiovisual) como un prestador del servicio de comunicación audiovisual estatal a petición³. De hecho, a fecha de la presente Resolución sigue constando como tal en el citado Registro.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC establece que corresponde a la CNMC:

“10. Controlar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito estatal, de conformidad con el título VI de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual”.

En este sentido, el artículo 99.4 de la LGCA, encuadrado dentro del Título VI de la norma, relativo a *“Contenidos perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores”*, establece que:

³ <https://teleco.digital.gob.es/RUECAConsultas/DetallePrestador?idprestador=227>

“El servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición tiene las siguientes obligaciones para la protección de los menores del contenido perjudicial:

- a) Incluir programas y contenidos audiovisuales que puedan incluir escenas de pornografía o violencia gratuita en catálogos separados.*
- b) Formar parte del código de correulación previsto en el artículo 98.2.*
- c) **Proporcionar mecanismos de control parental o sistemas de codificación digital**” (Resaltado añadido)*

Por tanto, esta Comisión es competente para analizar el servicio prestado por NEWWEBMASTER y el cumplimiento de las medidas que, de conformidad con el artículo 99.4.c) de la LGCA debe implementar, especialmente, para garantizar que los menores de edad no acceden a contenidos tan dañinos como la pornografía.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objetivo fundamental analizar las medidas implementadas por NEWWEBMASTER para garantizar que los menores de edad no pueden acceder a contenidos pornográficos en los servicios que provee y de los que es responsable. En concreto, se analiza la implementación por parte de esta entidad de los sistemas técnicos que el artículo 99.4.c) de la LGCA establece como mecanismos esenciales para garantizar dicha labor.

Tercero. Naturaleza jurídica del servicio prestado por NEWWEBMASTER

Esta Comisión ha consultado el Registro Audiovisual, encontrando inscrita a NEWWEBMASTER como un prestador del servicio de comunicación audiovisual estatal a petición⁴. De hecho, a fecha de la presente Resolución sigue constando como tal en el citado Registro.

Una vez determinada la naturaleza de este agente, a continuación, se hará referencia a las obligaciones impuestas a este tipo de prestadores por el marco audiovisual y se analizarán las medidas que, en su caso, haya implementado

⁴ <https://teleco.digital.gob.es/RUECAConsultas/DetallePrestador?idprestador=227>

NEWWEBMASTER en su servicio para garantizar que los menores de edad no acceden a contenidos nocivos.

Cuarto. Medidas implementadas por NEWWEBMASTER

La Directiva Audiovisual 2018 incluye a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual -lineales y no lineales- (en adelante, PSCA) dentro de su ámbito de regulación y permite a los Estados miembros imponerles medidas técnicas que garanticen que los menores de edad no se vean expuestos a la pornografía, tales como la verificación de edad u otra medida técnica similar.

En dicha función, corresponde a los Estados miembros donde se encuentre establecido el PSCA analizar y evaluar la idoneidad de los mecanismos implementados por éstas para la consecución de dicho objetivo.

En este sentido, el artículo 99.4.c) de la LGCA señala que los SCA a petición tienen la responsabilidad de proteger a los menores del contenido perjudicial, para lo cual deberán: *“c) Proporcionar mecanismos de control parental o sistemas de codificación digital”*.

Así, el establecimiento de medidas técnicas idóneas, tales como los mecanismos de control parental, o los sistemas de codificación digital, o los sistemas de verificación de edad u otra medida técnica similar, es el instrumento previsto por el legislador para evitar que los menores puedan acceder a los contenidos más nocivos como la pornografía.

En este sentido, esta Comisión ha podido comprobar que ninguna de las páginas analizadas de los servicios de NEWWEBMASTER ha implementado tales medidas técnicas⁵.

En efecto, en el análisis de cada uno de los servicios se ha observado que los medios implementados por NEWWEBMASTER para limitar el acceso de los menores de edad: un cuadro informativo sobre la necesidad de ser mayor de edad y aceptar las condiciones de uso que lo llaman “control de verificación de edad”, la necesidad de implementar sistemas de control parental y la utilización de la etiqueta RTA, como se verá a continuación, son claramente insuficientes y no podrían calificarse como medidas técnicas idóneas con el objetivo de lograr una verdadera limitación de acceso de los menores a los contenidos pornográficos que provee NEWWEBMASTER.

⁵ El último acceso a las páginas de NEWWEBMASTER se realizó el 9 de enero de 2025 y no se identifican mecanismos de control parental o codificación digital implementados.

La primera de estas medidas se corresponde con un cuadro identificativo antes de acceder a la web donde se informa a los usuarios que para acceder se debe ser mayor de 18 años y aceptar las condiciones de uso (Ver Anexo II). A este respecto NEWWEBMASTER señala que dicha ventana emergente de aviso se ha reforzado incluyendo mayor información dejando claro que el sitio web es sólo para mayores de edad. Además, este cuadro cuenta con un texto que denominan “control de verificación de edad” (Ver Anexo III) donde se describen las condiciones de uso del servicio. En la parte final de este cuadro se observa la palabra “Aceptar”. Clicando en dicha palabra se accede a la integridad del servicio sin que se lleve a cabo una verificación o control de la edad del solicitante de acceso. De hecho, la propia ventana sólo da la opción de “aceptar”. Es decir, que cualquier menor de edad que clique en dicho botón puede acceder a todo el contenido sin comprobar, efectivamente su edad, por lo que dicho ventana de información, no puede entenderse como un sistema de protección del menor.

Por otro lado, NEWWEBMASTER indica en sus escritos que además de dicha ventana, tiene un apartado donde informa de los distintos sistemas de control parental disponibles en el mercado para los padres y tutores. En este ámbito, incide, en su escrito de alegaciones al trámite de audiencia, en la necesidad de que sean los responsables de los menores los que eduquen y refuercen las medidas de acceso de sus hijos para evitar que éstos puedan acceder a contenidos inadecuados.

A este respecto, simplemente se debe señalar que en el presente expediente no se está analizando si NEWWEBMASTER informa o no sobre la utilización de posibles sistemas de control parental que ofrecen los servidores o buscadores; sino si ha implementado, como SCA a petición una medida técnica idónea que impida efectivamente el acceso de los menores, de conformidad con la exigencia del artículo 99.4.c) de la LGCA, aspecto que, como se ha señalado, no se observa.

Por otro último, NEWWEBMASTER también ha indicado que sus webs están *“etiquetadas con la “RTA LABEL” que permite a través del software creado por esta empresa impedir el acceso a webs de contenido pornográfico. Cualquier persona que tenga un menor en su casa o bajo su supervisión debería implementar protecciones básicas de control parental, incluyendo la configuración del hardware y dispositivos del ordenador, la instalación de software o servicios de filtrado de proveedores de servicios de Internet, para bloquear el acceso de sus menores a contenidos inadecuados”*.

A este respecto, se debe reiterar lo señalado con anterioridad en cuanto a la implementación de los sistemas de control parental, la efectividad de la etiqueta RTA presupone, al igual que dichos sistemas, una actitud activa de los usuarios finales en la implementación de sistemas de control, cuando el artículo 99.4 de la

Ley responsabiliza plenamente a los PSCA a petición de la implementación de las medidas técnicas idóneas al objetivo de evitar el acceso de los menores, sin exigir que deban los usuarios acometer acción alguna.

De hecho, esta Comisión ya tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre esta etiqueta RTA señalando que “[...] *estas medidas, a su vez, parecen depender de la implementación por parte de los padres o tutores de filtros de acceso a contenidos inapropiados en todos los dispositivos a través del sistema RTA, aspecto que, si bien en su momento deberá analizarse con mayor intensidad, parece supeditar el acceso al contenido a un filtrado general de contenidos y no tanto a un sistema implementado por la propia plataforma para impedir dicho acceso*”⁶.

La idoneidad de la medida se debe valorar en el contexto de su funcionamiento, esto es, los menores con hábitos de consumo en solitario a través de un dispositivo de acceso personal. Es tomando en cuenta dicho contexto que la LGCA exige una acción positiva del titular del SCA a petición que sea idónea al objeto de impedir el acceso de menores, sin que la efectividad de la medida técnica dependa de terceros.

Así las cosas, se debe concluir que NEWWEBMASTER no ha implementado, como PSCA a petición medidas técnicas idóneas, de conformidad con la exigencia del artículo 99.4.c) de la LGCA. Ninguno de los instrumentos que indica haber implementado para limitar el uso de los menores a sus contenidos (ventana de información, información sobre control parental y etiquetado RTA) tienen la consideración de ser una medida técnica idónea, pues ninguno de ellos exige y comprueba que la persona demandante del acceso es mayor de edad.

Se debe destacar que la implementación de medidas técnicas idóneas es la herramienta precisa y concreta que el legislador ha exigido específicamente a estos agentes para evitar que los menores de edad accedan a contenidos pornográficos en el ámbito de los PSCA a petición sin menoscabar el posible acceso a estos contenidos por los adultos⁷.

Así, se debe concluir que NEWWEBMASTER no ha implementado las medidas técnicas idóneas que eviten que los menores de edad puedan acceder a los servicios pornográficos que provee en los distintos servicios identificados en el

⁶ Acuerdo de 16 de junio de 2022 en relación con la denuncia contra una plataforma de intercambio de vídeos de pornografía por el presunto incumplimiento de la obligación de establecer mecanismos de verificación de edad ([IFPA/DTSA/147/22/PORN300](#)).

⁷ A este respecto, se debe señalar que la pornografía es una actividad lícita cuyo consumo el legislador ha querido, en la presente y anterior legislación, que se limite a personas mayores de edad, pero no está prohibida.

presente expediente como así está obligado conforme al artículo 99.4.c) de la LGCA.

A este respecto, NEWWEBMASTER, en su escrito de alegaciones al trámite de audiencia de 28 de junio de 2024, discrepaba de que en la Propuesta de Informe de la Directora de Telecomunicaciones se propusiera a la Sala de Supervisión Regulatoria requerir a esta entidad implementar las medidas técnicas idóneas que garanticen que los menores de edad no acceden a los contenidos pornográficos de las páginas indicadas, así como que dicha implementación se realice en el plazo de un mes. Según este agente, dicho requerimiento en genérico, sin concretar qué medida específica se debe implementar resultan claramente arbitrarios y le generaría indefensión al no saber qué debe poner en marcha.

Por otro lado, NEWWEBMASTER sostiene que debe ser la Administración quien ha de favorecer el desarrollo de las aplicaciones y medios tecnológicos necesarios para obtener el resultado que se pretende, no pudiendo depender de la idoneidad de los medios que la empresa privada pueda desarrollar.

Además, sostiene que hay riesgos en que el sistema que pueda implementar pueda ser incompatible con los dictados de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A este respecto, simplemente hay que señalar que la exigencia de implementar los sistemas de protección del menor para que no accedan a contenidos tan dañinos como la pornografía emana directamente del artículo 99.4.c) de la LGCA. Esta Comisión simplemente lleva a cabo la exigencia prevista en la norma. Lo que no es factible es comenzar o estar prestando un servicio sin cumplir con las exigencias previstas en la norma. De igual forma, tampoco compete a esta Comisión determinar qué sistemas se deben implementar. Existen en el mercado sistemas que permiten un control o limitación de acceso a los menores de manera eficaz a sus contenidos en tanto no se verifique la mayoría de edad del usuario y que, algunas de las cuales, están siendo ya utilizadas por prestadores de otros países y cuentan con el respaldo de la Autoridad Audiovisual correspondiente.

Por otro lado, que la Administración pueda coadyuvar al cumplimiento de dichas obligaciones mediante el desarrollo de un sistema que facilite dicha labor es una cuestión que ayuda, pero que no sustituye la obligación de las entidades a implementar dichas medidas técnicas.

Lo que no es factible es que deba ser la Administración la que busque la solución para que un servicio pueda proveerse y, ante la ausencia de dicha circunstancia, prestar el mismo sin cumplir con las exigencias de la norma poniendo en grave

peligro a los menores que pondrán acceder sin ningún tipo de control ni reparo a estos contenidos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que NEWWEBMASTER es un PSCA a petición de carácter pornográfico y que no ha implementado medidas técnicas idóneas que eviten que los menores de edad accedan a estos contenidos, se considera esencial requerir a NEWWEBMASTER a que implemente medidas técnicas idóneas, tales como los mecanismos de control parental, o los sistemas de codificación digital, o los sistemas de verificación de edad u otra medida técnica similar que garanticen que los menores de edad no puedan acceder a los contenidos pornográficos.

Una vez NEWWEBMASTER haya implementado la correspondiente medida técnica idónea deberá comunicarlo a esta Comisión.

Quinto. Finalización del procedimiento

El artículo 84.1 de la LPAC dispone el fin del procedimiento administrativo como consecuencia de una resolución. Esta resolución puede ser de archivo de las actuaciones.

En el presente caso, de acuerdo con el análisis efectuado por esta Comisión corresponde finalizar el presente procedimiento por haberse cumplido el objeto del mismo, tras la constatación de que NEWWEBMASTER no ha implementado las medidas técnicas idóneas que eviten que los menores de edad puedan acceder a los servicios pornográficos que provee en los distintos servicios identificados en el presente expediente como así está obligado conforme al artículo 99.4.c) de la LGCA

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a la falta de implementación por parte de este agente de medidas de protección del menor adecuadas (control parental o sistemas de codificación digital), esta Comisión considera necesario analizar la posible responsabilidad administrativa sancionadora de este agente ante un hipotético incumplimiento del artículo 157.14 de la LGCA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. – Requerir a NEWWEBMASTER S.L. a proporcionar, de conformidad con lo señalado en el artículo 99.4.c) de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, mecanismos de control parental o sistemas de codificación digital que eviten que los menores de edad puedan acceder a los servicios pornográficos que provee en los servicios www.videospornogratix.net y www.pornogratixdiario.com.

SEGUNDO. – Finalizar las actuaciones realizadas bajo el procedimiento administrativo recaído en el Expediente REQ/D TSA/003/23 al haber recogido indicios suficientes para entender que NEWWEBMASTER S.L no ha implementado mecanismos de control parental o sistemas de codificación digital, de acuerdo con el artículo 99.4.c) de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

TERCERO. –Notificar la presente Resolución al Consejo Audiovisual de Andalucía, a los efectos oportunos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese a los siguientes interesados:

NEWWEBMASTER S.L

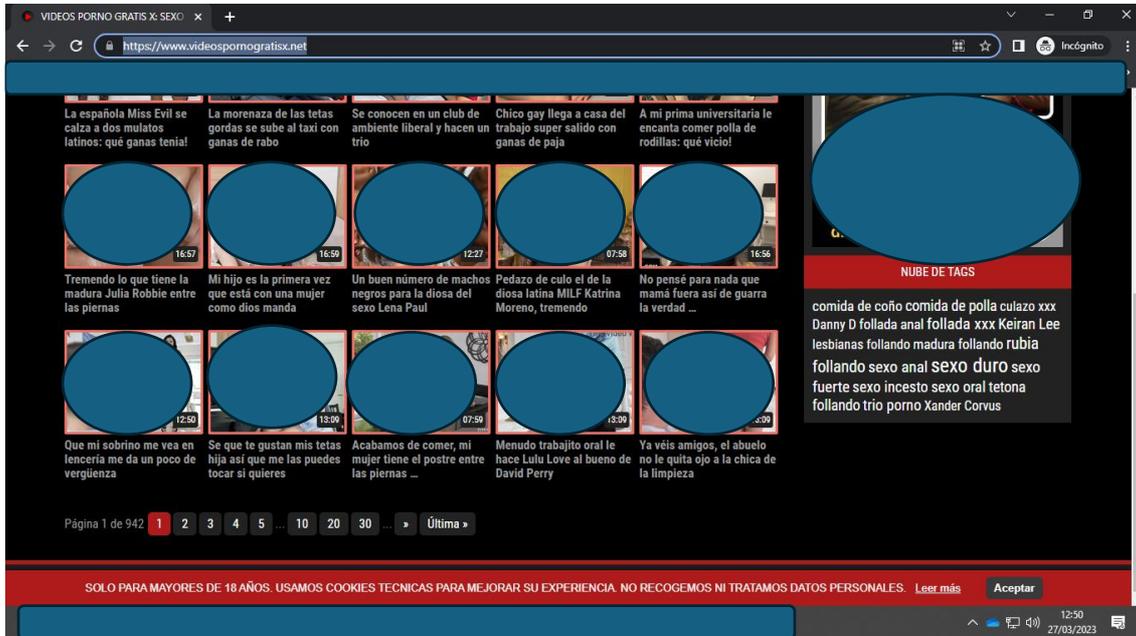
CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Con esta resolución se agota la vía administrativa, si bien cabe interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

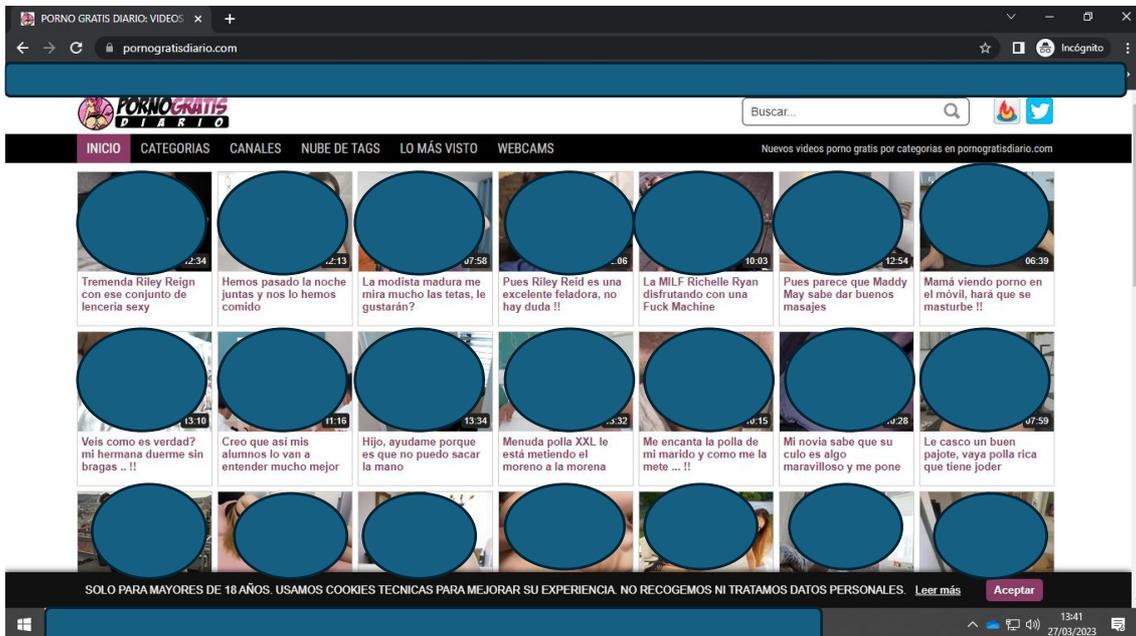
ANEXO I

Pantallazos de acceso a los contenidos de las Webs tras la denuncia del CAA:

- Videospornogratis.net. Fecha de acceso: 27 de marzo de 2023



- Pornogratisdiario.com. Fecha de acceso: 27 de marzo de 2023



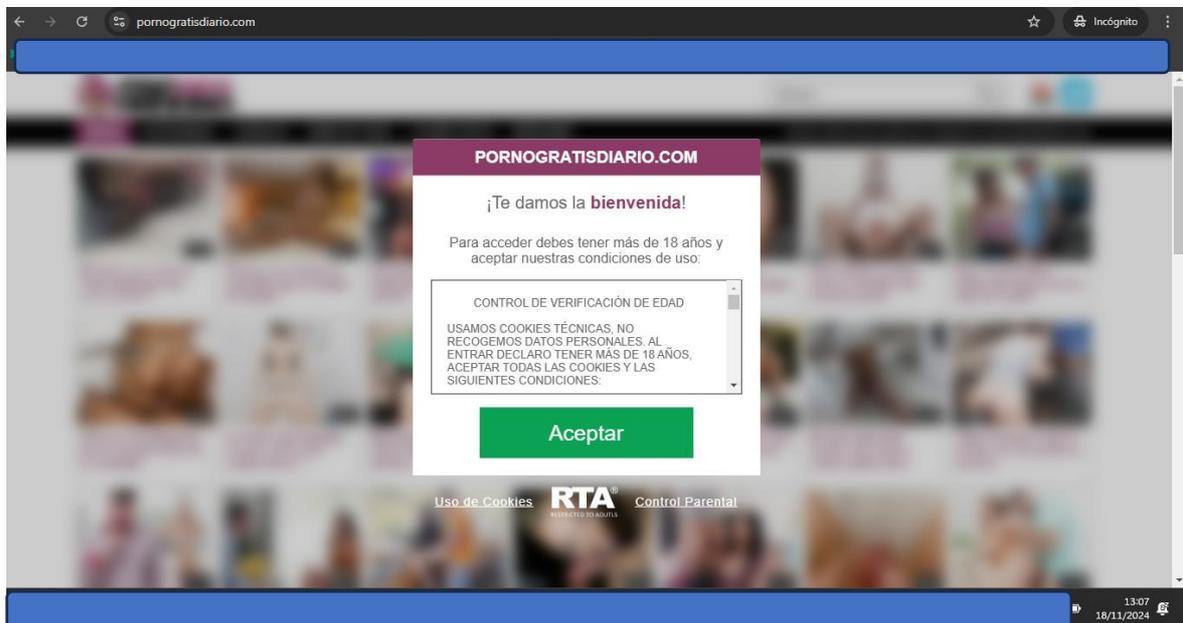
ANEXO II

Pantallazo de la página principal de las webs analizadas donde se informa de que la web es para adultos y sólo se solicita aceptar las condiciones para acceder al contenido de la web

Acceso desde un ordenador desde España⁸.

- **Sistema de control de pornogratisdiario.com:**

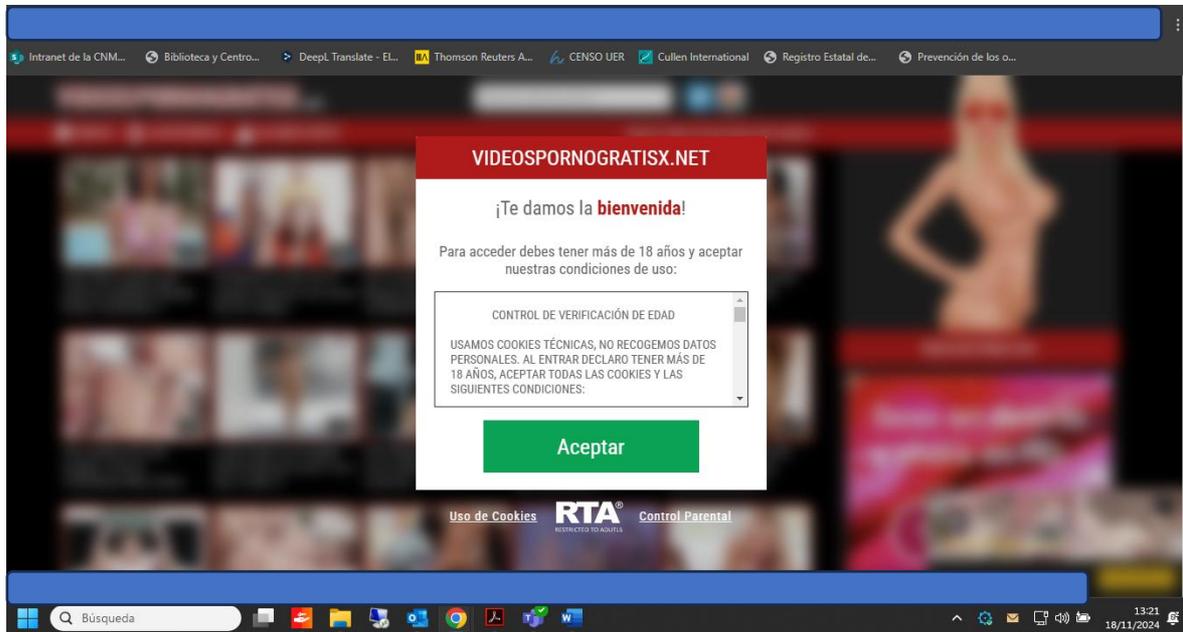
Imagen 1



⁸ El pantallazo del acceso a esta web fue realizado el 18 de noviembre de 2024.

- **Sistema de control de www.videospornografisx.net:**

Imagen 2



ANEXO III

Traslación de las condiciones e información del banner de las webs analizadas⁹:

“CONTROL DE VERIFICACIÓN DE EDAD

USAMOS COOKIES TÉCNICAS, NO RECOGEMOS DATOS PERSONALES. AL ENTRAR DECLARO TENER MÁS DE 18 AÑOS, ACEPTAR TODAS LAS COOKIES Y LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Esta página web puede contener videos, imágenes, enlaces e información de naturaleza sexual explícita (“Material de Naturaleza Sexual”). NO entres en la página si (i) no tienes por lo menos 18 años o la mayoría de edad aplicable en tu jurisdicción en caso de estar fijada en más de 18 años (“Mayoría de Edad”); (ii) si estos materiales te pueden resultar ofensivos; ó (iii) si visualizar "Material de Naturaleza Sexual" contraviene lo dispuesto por las leyes aplicables en todas las jurisdicciones desde donde decidas visualizarlo.

Si eliges entrar en esta página web, estás afirmando bajo juramento y en base a nuestras condiciones de uso y demás disposiciones legales aplicables que las siguientes afirmaciones son verdaderas y correctas:

1. He alcanzado la "Mayoría de Edad" en mi jurisdicción.
2. El "Material de Naturaleza Sexual" que estoy visualizando, y al que explícitamente deseo acceder, está destinado a mi uso personal, y no expondré a ningún menor a dicho material.
3. Creo que como adulto recibir/visualizar "Material de Naturaleza Sexual" constituye un derecho constitucional inalienable, y que los actos de naturaleza sexual consentidos entre dos o más adultos no son ni ofensivos ni obscenos.
4. La visualización, lectura, descarga o disfrute por cualquier medio del "Material de Naturaleza Sexual" no contraviene los estándares de ninguna comunidad, pueblo, ciudad, estado o país desde el que vaya a acceder a dicho contenido, y en cualquier caso declaro ser el único responsable de cualesquiera que fueren las consecuencias legales de entrar a esta página web y acceder a este "Material de Naturaleza Sexual". Además, afirmo que ni la página web ni sus afiliados serán responsables de las consecuencias legales que pudieren derivarse de cualquier entrada en o uso fraudulento de la página web y su contenido.
5. Entiendo que el uso de esta página web se rige por los Términos y Condiciones de la misma, que he revisado y aceptado, y a los que entiendo que quedo obligado.
6. Acepto que, al entrar en esta página web, quedo sujeto a la jurisdicción de los tribunales de Madrid en caso de disputa con la página web.
7. Este aviso constituye un acuerdo vinculante entre mi persona y la página web. Si cualquier disposición del mismo resulta inválido o inaplicable, el resto del documento seguirá siendo aplicable en la mayor medida posible, y la parte inválida o inaplicable se reputará modificada lo más mínimamente posible para poder ser válida y aplicable en la forma que más respete

⁹ Acceso a ambas condiciones el 18 de noviembre de 2024.

las intenciones de este aviso.

8. Entiendo que todos los actores participantes en las imágenes y videos de esta página web tienen 18 años o más, consienten en ser grabados y/o fotografiados, entienden que es su derecho el participar en actos sexuales consentidos enfocados al entretenimiento de adultos, y creo que es mi derecho como adulto acceder a dicho material. Entiendo también que el "Material de Naturaleza Sexual" de esta página web tiene como única finalidad el entretenimiento sexual de adultos responsables.

9. Los dueños de este sitio web no actúan como productores de ninguno de los videos o imágenes mostrados. Todos son tomados de terceras empresas o personas con la capacidad legal para grabar, ceder y autorizar la distribución de los mismos a cambio de publicidad y enlaces de afiliado a sus zonas de pago. Nuestro sitio cumple las directrices "[18 U.S.C 2257 Exemption Statement](#)".

10. Entiendo que las declaraciones falsas so penas de perjurio constituyen un delito penal.

11. Acepto que este acuerdo esté regido por la Electronic Signatures in Global and National Commerce Act (también conocida como "E-Sign Act"), 15 U.S.C. § 7000, et seq., y haciendo click en el botón de entrada a la web "Aceptar" e indicando mi conformidad con este documento, asumo la línea de firma que aparece a continuación como mi propia firma y la manifestación de mi expreso consentimiento para quedar vinculado a los términos de este acuerdo.

12. Una vez pulsado el botón de ACEPTAR guardaremos en su ordenador, tablet o dispositivo móvil desde el que acceda una cookie técnica de nombre "control_entrada" que servirá para gestionar sus visitas posteriores a la web. Dicha cookie tendrá una caducidad de 6 meses si bien podrá borrarla en cualquier momento.

En concordancia con la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo queremos dejar claro que:

NUESTRA WEB NO ES UN SERVICIO DE INTERCAMBIO DE VIDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA:

- * Nuestra web no está dirigida al público en general sino unicamente a mayores de edad.
- * No seguimos el modelo de webs de intercambio de videos a través de plataforma como pueden ser youtube, pornhub o similares.
- * Los videos no son generados por usuarios ni existe posibilidad alguna de registro, contacto o intercambios entre ellos.
- * No existe la posibilidad de alta de usuarios.
- * Los creadores de los videos son empresas productoras que cumplen con la regulación actual y cuentan con las licencias correspondientes.
- * Rogamos y exigimos a todos los visitantes de la web que no mientan al declarar su condición de mayores de edad.
- * Abogamos, de igual manera, por la libertad y el anonimato de los visitantes de la web y sus derechos de privacidad en materia de protección de datos de acuerdo con la ley actual.

Ponemos a disposición de padres y tutores todas las herramientas posibles para controlar el acceso de sus hijos a "Material de Naturaleza Sexual" en nuestra sección de [Control Parental](#).

Ponemos a disposición de padres y tutores todas las herramientas posibles para controlar el acceso de sus hijos a "Material de Naturaleza Sexual" en nuestra sección de [Control Parental](#).

[RTA LABEL](#) - Nuestro sitio web está etiquetado con este sistema de tal manera que cualquier padre puede restringir el acceso a nuestra web a través del software específico distribuido por esta empresa.

Esta página web utiliza cookies técnicas para mejorar la experiencia de navegación de la web. **NO RECOGEMOS NI TRATAMOS DATOS PERSONALES.**

Continuando con la web estás aceptando el uso de las cookies descritas en nuestra [Política de Cookies](#)

Prohibida su copia total o parcial.
Última actualización: 29 de junio de 2023.”